

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 24 de Septiembre de 1943

No se publica los domingos ni días festivo  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 218

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.  
b) Los demás, una peseta línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION DE LEON

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular núm. 53180 de fecha 10 del corriente, me comunica lo siguiente:

«La norma 15 de las «Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual», en su apartado e) dispone que las personas, que por cualquier causa no se hallen inscritas en el Censo, han de solicitar su inclusión en el mismo por medio de instancia a la vista de la cual las Delegaciones tramitarán el expediente núm. 2 que se señala en en las Instrucciones, siendo detalle principalísimo asegurarse de si el solicitante está inscrito en el Censo de las localidades donde haya residido desde el 28 de Noviembre de 1941.

Este expediente precisa sea resuelto lo más rápidamente posible, de tal forma que, dentro de un plazo prudencial, pueda darse por terminado.

No obstante, son muchas las Delegaciones que retardan excesivamente la evacuación de informes pedidos por otras, produciendo con ello los perjuicios que son de suponer, tanto a los interesados como a las Delegaciones donde se inicia el expediente, que se ven en la necesidad de reiterar

continuamente sus escritos, sobrecargándose innecesariamente el trabajo.

Por todo ello esta Comisaría General dispone:

1.º.—Dentro del plazo máximo de 72 horas de la recepción del escrito modelo núm. 2 b), las Delegaciones requeridas para informe contestarán a la peticionaria, sin perjuicio de que la contestación se dé con toda garantía de veracidad.

2.º.—Cuando una Delegación expida la comunicación 2 b) citada y no reciba dentro de un plazo prudencial, la contestación 2 c) que se dispone, dará cuenta a esta Comisaría General con todo detalle, a fin de que, si procede, sea impuesta una sanción a los funcionarios encargados del servicio. Esta notificación se hará siempre por conducto de las respectivas Delegaciones Provinciales o Locales Especiales.»

Lo que traslado a todos los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes para conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León 20 de Septiembre de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,  
Antonio Martínez Cattáneo

2977

Por oficio-circular núm. 83.181, de fecha 8 del corriente, el Ilmo. Sr. Comisario General, entre otras normas para el reparto del segundo ciclo de cartillas individuales, comunica lo siguiente:

##### Depuración del Censo

De suponer es que todas las Delegaciones de Abastecimientos hayan

superado en este período su anterior labor, y sin perjuicio de la depuración conseguida en el primero, no cejarán hasta conseguir que el total de cartillas individuales distribuidas en cada provincia responda exactamente al de «Habitantes de hecho», no abastecidos por Intendencia Militar; es decir, que cada persona tenga solamente una cartilla y sólo se entregue las que correspondan a personas realmente existentes. Base fundamentalísima para ello es que los ficheros individuales de todos los Municipios funcionen a la perfección, constituyendo como los ojos, por medio de los que se descubre las duplicidades en el censo familiar y colectivo, y en los padrones y censos de clientes, sin olvidar la gran labor que puede llevarse a cabo, mediante una regulada reorganización, en el momento de distribuir las cartillas, al objeto de no entregar aquellas que no hubieran podido extenderse a favor de personas siempre supuestas, que ya no residen en la localidad, o bien que en su día fallecieron y el hecho no se registró a su tiempo, y sigue pesando como población activa consumidora.

##### Inscripción en establecimientos proveedores

Intensa publicidad debe darse a la necesidad de que las cartillas, para ser válidas, han de aparecer inscritas en establecimientos proveedores en cualquiera de las modalidades que se reconoce en las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943 (B. O. del día 18), circunstancias que cada titular acreditará con las diligencias y sellos que consten en la parte interior de la cubierta.

**Recogida de cartillas caducadas**

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a lastiendas (de ultramarinos o panaderías, según les convenga), Economatos, Cooperativas y Establecimientos colectivos, que al hacer el primer suministro con la nueva cartilla, recojan inexcusablemente las cubiertas y cupones que pudieran existir de la anterior cartilla, como condición imprescindible para entregar el primer suministro con cargo a la nueva, debiendo ser instruidos convenientemente en tal sentido, por prensa y radio, los titulares de tales cartillas, al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Las cartillas viejas recogidas las entregarán los establecimientos receptores en la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que se hallen establecidos, debiendo ser el total de tales cartillas igual al de raciones que por el primer suministro con cargo a la nueva se justifique.

**Recuperación de material**

Cada una de las Delegaciones que recojan las cartillas viejas, procederán a extender un acta del total de las recogidas, que remitirán a la Provincial o Local especial de que dependan, y guardarán convenientemente empaquetadas tales cartillas, que conservarán a reserva de recibir órdenes de la Delegación Provincial. Asimismo conservarán los cupones por ellos coleccionados en justificación de los suministros que con cargo a tales cartillas se han llevado a cabo.

Ni que decir tiene que la recogida de material afecta igualmente a los cupones que se hubieren ido cortando de cartillas que por alta se entregaban, a fin de ponerlas al día, a las cubiertas supletorias del primer período y a aquellas matrices con cupones o sin ellos, de cartillas provisionales que ya se hubieren usado, tomando nota de cuáles son éstas en registro de las mismas (modelo número 16).

**Resúmenes generales**

Es de todo punto indispensable que antes del día 5 de Octubre próximo obre en poder de esta Delegación el modelo núm. 36, con el total de cartillas en circulación, no permitiéndose pase sin sanción el incumplimiento de este servicio, como en el primer período ha ocurrido con algunas Delegaciones, ya que ello, aparte de falta de acatamiento que supone a órdenes superiores, acarrea grandes e irremediables trastornos.

También es preciso envíen con regularidad el resumen del movimiento de material.

**Extravío de cartillas**

Han sido bastante frecuentes en el primer período los extravíos y hurtos de cartillas. A este respecto se

recuerda a las Delegaciones de Abastecimientos la precisión ineludible de hacer la necesaria propaganda, encaminada a interesar de los titulares de ellas las conserven y custodien con el mayor celo y atención, ya que «no podrán obtener cartilla si no se demuestra la total destrucción de la extraviada o hurtada», con las circunstancias agravantes en este segundo período, que la cartilla que se entrega tiene una validez de veintisiete semanas.

Lo que transcribo para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Septiembre de 1943.

El Gobernador civil-Delegado  
P. S.

El Subdelegado Provincial,  
Carlos González

2936

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

Desde el día 22 del presente mes al 9 de Octubre próximo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de los Recargos Municipales siguientes:

15 por 100 sobre cuotas de Urbana del 1.º y 2.º trimestre.

Recargo sobre cuotas de Patentes B. y C. del 1.º y 2.º trimestre.

Recargos sobre Industrial del 1.º y 2.º trimestre (éste por Resultas).

Sobrante de 16 centésimas del 2.º trimestre.

Recargos sobre explotaciones mineras del primer trimestre.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

León, 21 de Septiembre de 1943.—  
El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

2985

**Administración municipal**

—Ayuntamiento de  
Valverde de la Virgen

Creado por el art. 2 de la Ley de 31 de Diciembre de 1942, el impuesto a favor de la Hacienda pública sobre consumo de vinos, sidras y chacolís, y ordenada su cobranza a través de los Ayuntamientos, por orden de 26 de Febrero del año actual, se hace público que durante un plazo de ocho días queda expuesto en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, el padrón aprobado por este Ayuntamiento para la cobranza del impuesto de referencia en el año actual.

Valverde de la Virgen, a 10 de Septiembre de 1943.—El Alcalde,  
G. Ordás.

2914

**Junta Local de Fomento Pecuario de Valdevimbre**

Subasta de barbechos y rastros.—  
El día 26 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en el Ayuntamiento la subasta de los rastros y barbechos de los pueblos de Villibañe y Palacios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdevimbre, 12 de Septiembre de 1943.—  
Presidente, Salvelio Santos.  
Núm. 508.—13,00 ptas.

**Delegación de Justicia****Cédula de requerimiento**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Borge Cuenca, representado por el Procurador D. José del Corral Herrero, hoy en la actualidad por el también Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, contra D. Alejandro, D. Juan, D.ª Clementina y doña María Conde Gutierrez, eecinos que fueron de esta villa hoy en ignorado paradero excepto el primero que lo es de esta villa, sobre pago de tres mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, ha acordado se requiera por medio de la presente cédula a los referidos demandados D. Juan, D.ª Clementina y D.ª María Conde Gutiérrez, vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de seis días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente cédula de requerimiento, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de las fincas que les fueron embargadas en referidos autos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento a dichos demandados,

la presente en Sahagún a seis de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y tres.—El Secretario judicial,   
Ardo Vera Sales.

Núm. 509.—38,00 ptas.

**Requisitoria**

—D.ª María Pérez (sin segundo), natural de Priaranza de la Valduerna, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, de estado soltera, domiciliada últimamente en León, plazuela de las Tiendas, n.º 4 y 7, interior, comparecerá en este Juzgado para declarar en información que me hallo tramitando por supuesta muerte de su hijo Julio, en el término de diez días, en este Juzgado Militar eventual de la Caja de Recluta, número 60, de Astorga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Astorga, 6 de Septiembre de 1943.—  
El Capitán Juez instructor,   
Manuel Crespo Quirós.

2834